



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0830

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

De Conformidad con el Decreto 01 de 1984, en concordancia con la ley 99 de 1993, las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321 de 1983, Decreto 854 de 2001, Resolución 0627 de 2006, las facultades legales conferidas mediante el artículo 6 literal J) del Decreto 651 de 2006, la Resolución 0110 de 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección legal Ambiental, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado ER6860 de 25 de febrero de 2004, el Juzgado 85 Penal Municipal de esta ciudad, en la Acción de Tutela No. 2004 -0074, solicitó visita y concepto técnico al predio ubicado en la Carrera 6 con Calle 57 de esta ciudad edificio "PINAR DE LA 57", con el fin de determinar los niveles de presión sonora emitidos por la construcción realizada por la sociedad "M. L. INGENIERIA DE VIVIENDA LTDA.", en el predio contiguo al mencionado edificio.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de ruido (Resolución 8321 de 1983), realizó visita técnica el día 26 de febrero de 2006 a la construcción realizada por la sociedad "M. L. INGENIERIA DE VIVIENDA LTDA." en la calle 54 A No. 6 - 38 de esta ciudad, emitiendo el concepto técnico No. 1982 de 27 de febrero de 2005, el cual conceptuó que los niveles medios de presión sonora emitidos cumplen con los parámetros establecidos en la resolución 8321 de 1983 para una zona catalogada como residencial en horario Diurno.

Mediante memorando No. 1279 de 28 de septiembre de 2005 la anterior Subdirección Jurídica del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó a la entonces Subdirección Ambiental Sectorial hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente se realizara nueva visita técnica a la empresa denominada "M. L. INGENIERIA DE VIVIENDA LTDA." en la calle 54 A No. 6 - 38 de esta ciudad, a fin de tomar las decisiones jurídicas a que hubiere lugar.

Que en atención a lo anterior la entonces Subdirección Ambiental Sectorial hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día 20 de octubre de 2005 al establecimiento "M. L. INGENIERIA DE VIVIENDA LTDA." en la calle 54 A No. 6 - 38 de esta ciudad, concluyéndose mediante memorando SAS 2276 de 18 de noviembre de 2005, que:

"La sociedad denominada M. L. INGENIERIA DE VIVIENDA LTDA en la calle 54 A No. 6 - 38 de esta ciudad finalizaron hace mas de seis (6) meses, así mismo que se constató con declaración de la señora Natalia Trujillo propietaria del apartamento 407 del edificio

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **150830**

PINAR DE LA 57 que en la actualidad no existe emisiones sonoras que la perturben, lo que motivo a no realizar ninguna acción complementaria a la acción de Tutela 2004 - 0074 interpuesta ante el juzgado 85 Penal Municipal de esta ciudad."

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el capítulo quinto (5) de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala: *"La Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones"*.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus ordenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que en atención a que han desaparecido las causas que originaron el incumplimiento normativo por el establecimiento, tal como lo advierte el concepto técnico citado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar tramite ambiental.

Que de conformidad al artículo 267 del Código Contencioso Administrativo: *" En los aspectos no consagrados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción en lo contencioso administrativo. "* en concordancia con el artículo 126 del C. de P. C. : *" Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."*

De conformidad con lo anterior, se considera procedente ordenar el archivo definitivo de las diligencias, por las razones expuestas en esta providencia.

Mediante el decreto No. 561 de 2006 se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, por lo que es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, así como las facultades conferidas por la Resolución 0110 de 2007, por la cual se delegaron unas funciones en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0830

En consecuencia de lo anterior, este despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias del establecimiento "M. L. INGENIERIA DE VIVIENDA LTDA." en la calle 54 A No. 6 - 38 de esta ciudad, por las razones expuestas en esta providencia.

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Abstenerse de continuar el trámite administrativo ambiental adelantado al establecimiento "ML INGENIERIA DE VIVIENDA LTDA." ubicado en la calle 54 A No. 6 - 38 de esta ciudad.

SEGUNDO: Ordenar el Archivo de las actuaciones Administrativas adelantadas al establecimiento "M. L. INGENIERIA DE VIVIENDA LTDA." ubicado en la calle 54 A No. 6 - 38 de esta ciudad.

TERCERO: Dar traslado a la oficina Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar el expediente No. DM 08-06-1057 del establecimiento "M. L. INGENIERIA DE VIVIENDA LTDA." en la calle 54 A No. 6 - 38 de esta ciudad.

CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 08 JUN 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Proyectó: Fermer Albeiro Rubio Díaz - Abogado.
Orden de servicios No. 194 de 2006.

1057/06

Bogotá sin Indiferencia